



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JONY ALBERTO ARISTIZABAL JURADO
Radicado	05001 31 03 013 2021 00177 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., de oficio se corrige la providencia del 01 de junio de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago, únicamente en cuanto a la fecha en que se deben liquidar los intereses moratorios del pagaré No 100092358; por cuanto se indicó:

"PRIMERO: *Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JONY ALBERTO ARISTIZABAL JURADO**, por las siguientes sumas de dinero:*

- *Por la suma de **\$60.812.276,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 100092358, visible como anexos Nro. 20-22 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 31 de diciembre de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación".*

Como se advierte, se incurrió en un yerro respecto a la fecha desde la cual se deben liquidar los intereses moratorios sobre el capital adeudado, siendo la fecha correcta el 31 de diciembre de 2020 y del 2021 como equívocamente se indicó.

Teniendo en cuenta lo anterior, se corrige el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el aspecto enunciado previamente, quedando para todos los efectos de la siguiente manera:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JONY ALBERTO ARISTIZABAL JURADO**, por las siguientes sumas de dinero:*

- *Por la suma de **\$60.812.276,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 100092358 visible como anexos Nro. 20-22 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 31 de diciembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.*

En lo demás la referida providencia quedará incólume.

Notifíquese la presente providencia de manera conjunta con la que libra mandamiento de pago, dando aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 291 del C.G.P.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

A.T.

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb400062041cb8e2f84c530f4e16532527cd0a2603d7315cab79aa9566b
be147**

Documento generado en 24/06/2021 04:42:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**